

**EN BUSCA DE DERECHOS: REIVINDICACIÓN  
LABORAL DE LAS MUJERES EN TRIBUNAL DEL  
TRABAJO EN EL ESTADO DE RIO GRANDE DO  
SUL/BRAZIL (1941-1946)**

**SEEKING RIGHTS: FEMALE LABOR CLAIMS IN  
THE LABOR COURT IN STATE OF RIO GRANDE  
DO SUL/BRAZIL (1941-1946)**

Janaína Rigo Santin  
Universidade de Passo Fundo

Giselda Siqueira da Silva Schneider  
Universidade Federal do Rio Grande do Sul

Orlando Faccini Neto  
Instituto de Direito Brasileiro-IDP

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN.- II. MUJERES TRABAJADORAS EN EL ESTADO DEL RIO GRANDE DO SUL/BRAZIL.- III. LAS LEYES LABORALES EN BRASIL Y LA PROTECCIÓN DE LA MUJER.- IV. LOS TRIBUNALES LABORALES.- V. INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL: LA MUJER TRABAJADORA Y SUS DERECHOS EN LAS RECLAMACIONES LABORALES EN RIO GRANDE DO SUL/BRAZIL.- VI. CONSIDERACIONES FINALES.- BIBLIOGRAFÍA.

**Resúmen:** La investigación analiza los derechos de las mujeres trabajadoras y la(s) respuesta(s) de la Justicia Laboral de Rio Grande do Sul, Brasil, durante el período de creación e instalación de la Justicia Laboral, entre 1941 y 1946. Utiliza como fuentes primarias los procesos de las Juntas de Conciliación y Juicio de la ciudad de Porto Alegre de este período. A través del método exploratorio, aunque la conquista de derechos demostraba progreso para las mujeres trabajadoras, aún existía una fuerte resistencia en el ámbito social y, consecuentemente, legal, a la idea de que las mujeres podrían trabajar fuera del ámbito doméstico en el período de estudio.

**Abstract:** The research analyzes the rights of working women and the response(s) of the Labor Court of Rio Grande do Sul, Brazil, in the period of creation and installation of the Labor Justice, between 1941 and 1946. Uses as primary sources the processes of the Conciliation and Trial Boards of the city of Porto Alegre from this period. Through the exploratory method, despite the conquest of rights demonstrating

progress for working women, there was still strong resistance in the social and, consequently, legal sphere, to the idea of women working outside the domestic sphere.

**Palabras clave:** historia de las mujeres; justicia laboral; derechos sociales; Rio Grande do Sul.

**Key Words:** Women's History, Labour Justice, Constitutional Social Rights, Rio Grande do Sul.

## I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio tiene como tema a la mujer trabajadora, sus derechos y la Justicia Laboral de Rio Grande do Sul en su fase inicial de instalación, entre 1941 y 1946. Su objetivo es investigar, basándose en la legislación, revisión bibliográfica y fuentes primarias, el movimiento histórico que involucra a las mujeres trabajadoras en la búsqueda de derechos, dado el reconocimiento de los derechos laborales en el ámbito legal y su efectividad a través de las respuestas de la Justicia Laboral de Rio Grande do Sul entre los años 1941 y 1946, en la ciudad de Porto Alegre.

El período seleccionado marca las fechas de instalación de la Justicia Laboral en Rio Grande do Sul en 1941 y su integración efectiva al Poder Judicial en 1946. La intención de investigar el acceso de la mujer trabajadora a la Justicia Laboral en su fase inicial de instalación es importante, ya que entre 1930 y 1945 hubo una intensa legislación laboral, especialmente protectora de la mujer trabajadora. Por eso, es relevante comprender también el desarrollo histórico de la legislación desde la década de 1930.

Este estudio es relevante para evidenciar el movimiento histórico de las mujeres en la búsqueda de derechos y espacio en la sociedad brasileña, especialmente considerando la escasez de documentos escritos sobre las mujeres trabajadoras. Gran parte de la documentación sobre el mundo de las fábricas fue producida por autoridades públicas, médicos, policías, industriales, militantes, entre otros, lo que significa que tratamos más con la construcción masculina de la identidad de las mujeres trabajadoras que con su propia percepción de su condición social, sexual e individual<sup>1</sup>.

Todavía persiste en la actualidad una gran distancia entre la institucionalización de los derechos en las esferas individuales, sociales y meta-individuales y la verdadera igualdad social y jurídica entre hombres y mujeres. La histórica discriminación de la mujer no ha sido superada,

---

<sup>1</sup> Margareth Rago, “*Trabalho feminino e sexualidade*”, em Mari Del Priore y Carla Bassanezi (orgs.), *História das mulheres no Brasil*, 9. Edição, Contexto, São Paulo, 2007, p. 579.

considerando su limitada presencia en órganos directivos y de poder, salarios aún inferiores a los de los hombres y siendo, en el ámbito doméstico, la gran víctima de la violencia.

Las fuentes primarias utilizadas en la investigación fueron las reclamaciones laborales que involucraron a mujeres trabajadoras en Rio Grande do Sul entre 1941 y 1946. El archivo está disponible en el Memorial de la Justicia Laboral de Rio Grande do Sul, con sede en la ciudad de Porto Alegre<sup>2</sup>. Según el período seleccionado, se eligieron procesos de las Juntas Laborales instaladas en ese lapso, antiguas Juntas de Conciliación y Juicio, en Porto Alegre.

El enfoque se llevó a cabo desde la perspectiva de los nuevos estudios historiográficos, donde la mujer también fue protagonista de la historia, en su vida diaria, en su actuación política más allá de la dimensión del Estado y las instituciones políticas, desde su producción y actuación sociocultural. El recorte regional busca comprender un poco más la historia de Rio Grande do Sul, la trayectoria de estas mujeres trabajadoras en un momento de consolidación del aparato institucional de regulación del trabajo en Brasil, ya que, en la mayoría de los casos, la historiografía sobre la cuestión de la mujer, el trabajo y las relaciones políticas y culturales se ha centrado en São Paulo, Río de Janeiro y Minas Gerais.

## **II. MUJERES TRABAJADORAS EN EL ESTADO DE RIO GRANDE DO SUL/BRAZIL**

En diferentes períodos históricos del sur, mujeres de etnias y clases sociales diversas habitaron la región, como lo demuestra la investigación de la historiadora Joana Maria Pedro en su artículo “Mulheres do Sul”. Debido a una economía basada en la ganadería extensiva, la colonización de Rio Grande do Sul atrajo principalmente a una población masculina nómada, dejando a las mujeres a cargo de la vida familiar y la subsistencia<sup>3</sup>. En este sentido, la representación de mujeres que dirigían estancias, fincas y negocios debido a la ausencia de sus esposos es destacada en las obras de Érico Veríssimo, como “O Tempo e o Vento”, donde los personajes de Ana Terra y Bibiana son ejemplos de mujeres que se ocupaban de actividades tradicionalmente masculinas.

También es notable que en el estado de Rio Grande do Sul hubo mujeres defensoras de la emancipación de los derechos de la mujer, como la profesora Luciana de Abreu quien, en un acto público en 1873, denunció

---

<sup>2</sup> Tribunal Regional do Trabalho da 4. Região, “Apresentação”, en *Memorial da Justiça do Trabalho*, Disponible en <https://www.trt4.jus.br/portais/memorial>. Acceso em 31 dez. 2023.

<sup>3</sup> Joana Maria Pedro, “Mulheres do Sul”, en Mary Del Priore y Carla Bassanezi (orgs.), *História das mulheres no Brasil*, 9. Edição, Contexto, São Paulo, 2007, pp. 278-322.

la injusticia con la que los hombres trataban a las mujeres. Directora de su propia escuela primaria, esta mujer participó en debates políticos y literarios de la Sociedad Partenón Literário, abogando por igualdad de oportunidades para las mujeres, incluyendo educación superior y libertad para ejercer profesiones<sup>4</sup>.

Sin embargo, esta visión no era uniforme. Con la urbanización y el surgimiento de una élite urbana a partir de la Proclamación de la República, en la segunda mitad del siglo XIX se gestó una imagen idealizada de la mujer en las ciudades del sur. En la investigación de Isabel Aparecida Bulhão, “Mulheres operárias na Porto Alegre da virada do século XIX para o XX”, hay un importante análisis sobre el discurso de la prensa obrera local sobre el nuevo papel de la mujer y los riesgos y consecuencias que conllevaba para la sociedad y las familias. En este estudio, a través de la consulta de periódicos locales como *Gazetinha* y *A Democracia*, se reflejaba un discurso que resaltaba el gran riesgo de que las mujeres ingresaran al mundo productivo de las nuevas fábricas: el abandono familiar, ya que los hijos quedaban en la calle sin nadie que los educara, o la exposición de las mujeres a las reglas de conducta masculina, que podrían ofenderlas o incluso deshonrarlas<sup>5</sup>.

En aquel periodo predominaban en Rio Grande do Sul las ideas positivistas de Augusto Comte, en gran diferencia con lo que ocurría en el contexto nacional tras la Proclamación de la República, donde predominaban ideas liberales, influenciando a gobernantes y la intelectualidad local durante muchas décadas<sup>6</sup>. La doctrina positivista abogaba por la transformación de la sociedad a través de la educación, y en este contexto, según Maria Izilda Matos y Andrea Borelli, la mujer ganó cierto reconocimiento social por su papel de “madre” y “educadora”<sup>7</sup>. Sin embargo, para cumplir bien su tarea, debía estar preparada.<sup>8</sup> A partir de esto, se prestó mayor atención a la educación formal de las niñas y jóvenes.

Por lo tanto, se puede concluir que gran parte de los historiadores

---

<sup>4</sup> Juner Edith Hahner, *Emancipação do sexo feminino: a luta pelos direitos da mulher no Brasil, 1850-1940*, Editora Mulheres, Florianópolis, 2003, pp. 135-136.

<sup>5</sup> Isabel Aparecida Bulhão, “Mulheres operárias na Porto Alegre da virada do século XIX para o XX”, en IX Encontro Estadual de História da Associação Nacional de História-Seção Rio Grande do Sul, 2008, *Anais eletrônicos do IX Encontro Estadual de História da Associação Nacional de História Seção Rio Grande do Sul*, Porto Alegre, 2008, pp. 2-3

<sup>6</sup> Celi Regina Jardim Pinto, *Mulher e educação na sociedade rio-grandense da República Velha*, UFRGS/INESP, Porto Alegre, 1987, p. 6.

<sup>7</sup> Maria Izilda Matos y Andrea Borelli, “Espaço feminino no mercado produtivo”, en Carla Bassanezi Pinsky y Joana Maria Pedro, *Nova História das Mulheres*, Contexto, São Paulo, 2012, pp. 136.

<sup>8</sup> Según Bulhão, el discurso positivista sobre la importancia del papel educativo de la mujer en la familia también fue defendido en los discursos anarquistas y socialistas. Así, si la participación de las mujeres en la clase obrera se veía con restricciones, había casi unanimidad en defensa de la necesidad de la educación de las mujeres, que serían responsables de los “hombres del futuro”. Isabel Aparecida Bulhão, “Mulheres operárias na Porto Alegre da virada do século XIX para o XX”, *op. cit.* p. 6.

destacan la contribución decisiva de las mujeres “gaúchas” en la construcción de la historia del estado, con participación en diversas actividades y periodos. Si bien el positivismo influía en los discursos sobre los roles femeninos, también propició la educación de las mujeres, permitiendo la formación de numerosos líderes que se involucrarían en la lucha por los derechos y la igualdad de las mujeres.

Así, a partir de 1827 se comenzó a permitir la presencia de niñas en las escuelas. Las “escuelas de primeras letras”, conocidas como “pedagogias”, eran el único nivel al que las niñas podían asistir. Las maestras de estos establecimientos recibían salarios menores que los hombres, aunque la ley establecía igualdad salarial, ya que la inclusión de la geometría en la educación de los niños implicaba otro nivel de remuneración, reservado solo para los profesores<sup>9</sup>.

También se crearon en ese periodo escuelas normales para la formación de maestros, que empezaron a recibir cada vez más chicas en detrimento de los chicos, dando lugar a un fenómeno notado también en otros países, como explica Guacira Lopes Louro: una “feminización del magisterio”, probablemente asociada al proceso de urbanización e industrialización que aumentaba las oportunidades de trabajo para los hombres<sup>10</sup>. La autora señala las consecuencias de este fenómeno, donde dentro de este contexto se construyó la idea de que el trabajo fuera del hogar para las mujeres era transitorio, y debía abandonarse cuando se impusiera la verdadera misión femenina de ser esposa y madre. El trabajo fuera de casa era solamente aceptable para las jóvenes solteras hasta el matrimonio, o para las mujeres que quedaban solas, ya sea solteras o viudas. Sin duda, este carácter temporal del trabajo contribuyó a mantener bajos los salarios. Se decía, además, que la enseñanza era adecuada para las mujeres porque era un trabajo de “medio tiempo”, lo que les permitía atender sus “obligaciones domésticas” en la otra mitad del día. Esta característica se convirtió en otro argumento para justificar los bajos salarios, supuestamente, un “salario complementario”. Sin duda, no se consideraban situaciones en las que el salario de las mujeres era una fuente de ingresos indispensable para cubrir los gastos del hogar<sup>11</sup>.

Entonces, hasta los años 1930, la enseñanza era una de las pocas profesiones atractivas para las mujeres de élite y de los sectores medios de la sociedad. El acceso de las mujeres a la universidad se logró solamente en 1879, con la ley de reforma educativa. Sin embargo, pocas mujeres

---

<sup>9</sup> Heleieth Saffioti, *A mulher na sociedade de classes: mito e realidade*. 2. Edição, Vozes, Rio de Janeiro, 1979, p. 193.

<sup>10</sup> Guacira Lopes Louro, “*Mulheres na sala de aula*”, en Mary Del Priore y Carla Bassanezi (orgs.), *História das mulheres no Brasil*, 9. Edição, Contexto, São Paulo, 2007, p. 449.

<sup>11</sup> Guacira Lopes Louro, “*Mulheres na sala de aula*”, *op.cit.*, pp. 453-454.

tenían el coraje de enfrentar los prejuicios existentes y evidentes sobre la presencia femenina en la educación superior, ya que el estereotipo de la “mujer del hogar”<sup>12</sup> persistía tanto en las instituciones como en los discursos educativos. Pero surgieron otras profesiones destinadas al género femenino, como la enfermería, que se estructuró en la década de 1920 con la apertura de escuelas en varias partes del país. En cuanto a la odontología, según un censo de 1940, solo el 11% de los dentistas eran mujeres<sup>13</sup>.

Esto sin mencionar el trabajo de las mujeres en el campo, que siempre fue constante, ya sea en fincas de café, en el sistema de colonato, o como mencionan Matos y Borelli<sup>14</sup>, la participación determinante de las mujeres en establecimientos de pequeño y mediano tamaño como almacenes, carnicerías, bodegas, tiendas de abarrotes, ventas, bares y tabernas; en el comercio callejero; en el trabajo fabril; en el trabajo doméstico; y, por último, en la doble jornada, conciliando las tareas domésticas con las de cocineras, costureras.

Es importante mencionar que, al margen de todo esto, se encontraba la población de origen africano, donde la educación de los niños negros se daba en la violencia del trabajo y en las diversas formas de lucha por la supervivencia. De manera similar, a los descendientes indígenas se les limitaba la educación a las prácticas de sus grupos de origen y, aunque estas comunidades eran objeto de cierta influencia religiosa, se les prohibía asistir a las escuelas públicas<sup>15</sup>.

### **III. LAS LEYES LABORALES EN BRAZIL Y LA PROTECCIÓN DE LA MUJER**

Gisálio Cerqueira Filho observa que, en el período anterior a 1930, aunque existían demandas sociales, estas no se manifestaban porque no lograban imponerse al pensamiento predominante. Debido a que el Estado estaba vinculado a los intereses de las oligarquías dominantes, la cuestión social era considerada un delito político y, en consecuencia, un asunto policial, un tema marginal, ilegítimo, ilegal, subversivo, y que “debía ser tratado dentro de los aparatos represivos del Estado”<sup>16</sup>. Todo

---

<sup>12</sup> El término “mulher do lar” se refiere a la noción tradicional de la mujer que se dedicaba principalmente a las labores del hogar, cuidado de los hijos y el entorno doméstico. Esta expresión connota el papel histórico asignado a las mujeres como responsables del cuidado familiar y el mantenimiento del hogar, un rol que en el pasado se consideraba como la principal función de la mujer en la sociedad.

<sup>13</sup> Maria Izilda Matos y Andrea Borelli, “Espaço feminino no mercado produtivo”, *op.cit.*, pp. 136-139.

<sup>14</sup> Maria Izilda Matos y Andrea Borelli, “Espaço feminino no mercado produtivo”, *op.cit.*, pp. 129-129.

<sup>15</sup> Guacira Lopes Louro, “Mulheres na sala de aula”, *op.cit.*, p. 445.

<sup>16</sup> Gisálio Cerqueira Filho, *A questão social no Brasil*, Civilização Brasileira, Rio de Janeiro, 1982, p. 59.

esto porque las demandas de los trabajadores constituían una amenaza para los privilegios de los dueños del poder. Por ello, podemos decir que, para las oligarquías agrarias e incluso para los sectores burgueses emergentes, negar la “cuestión social” como problema no implicaba en enfrentar el miedo que había con el avance de la clase obrera (lo que suponía actividad política), sino afrontar el miedo con fuerza. Las clases dominantes pretendían superar ese miedo mediante la ocultación, tanto del miedo de la revolución laborera como de la “cuestión social” en sí. De hecho, el contenido de la sentencia: “la cuestión social es caso de policía” representa que los problemas sociales habían de ser tratados por la policía, estrictamente hablando. Por eso, nunca existieron porque eran susceptibles de ser exterminados a balazos<sup>17</sup>.

Sin embargo, es la Revolución de 1930 la que marca el comienzo de una nueva fase en el proceso evolutivo de los derechos sociales en Brasil, hacia un cambio importante en el paradigma constitucional. El gobierno de Getúlio Vargas comienza a tratar la cuestión social como un nuevo problema, que no se da solo en el aspecto ideológico a ocultarse, sino que comienza a ser reconocido como legítimo por el aparato estatal<sup>18</sup>.

Según Antônio Carlos Wolkmer<sup>19</sup>, la Revolución de Octubre de 1930 “destruyó el viejo liberalismo del orden jurídico burgués de la Primera República, ya que estaba irremediabilmente minado por la fragilidad de un federalismo comprometido con intereses personalistas y clientelistas”. De acuerdo con Mendes, Getúlio Dornelles Vargas “originó un nuevo modelo de Estado, promovió la modernización del país y permitió una inesperada alianza entre la burguesía industrial y la clase trabajadora<sup>20</sup>. Sin embargo, este proceso estuvo plagado de reacciones, tanto por parte de las oligarquías-liberales conservadoras como de los sectores tenentistas de la época. Estas divergencias desencadenan la Revolución Paulista de 1932, un movimiento liberal contrarrevolucionario cuyo objetivo era la constitucionalización del país. Esto, de hecho, obstaculiza el curso de este proceso, que solo se restablece en noviembre de 1932, con la creación de una Subcomisión Constitucional para elaborar el anteproyecto de la Constitución de 1934, denominada “Comisión Itamarati”<sup>21</sup>. Se observa que tanto los trabajos de la Comisión Constitucional como posteriormente los de la Asamblea Constituyente, sufren influencia de la moderna ideología constitucionalista de lo posguerra reflejada en las grandes

<sup>17</sup> Gisálio Cerqueira Filho, *A questão social no Brasil, op.cit.*, p. 61.

<sup>18</sup> Gisálio Cerqueira Filho, *A questão social no Brasil, op.cit.*, p. 75.

<sup>19</sup> Antônio C. Wolkmer, *Constitucionalismo e Direitos Sociais no Brasil*, Acadêmica, São Paulo, 1989, p. 59.

<sup>20</sup> Moisés Mendes, “Especial – Revolução de 30”, en *2. Caderno Zero Hora*, Porto Alegre, 30 set. 2000. p. 2.

<sup>21</sup> Antônio C. Wolkmer, *Constitucionalismo e Direitos Sociais no Brasil, op.cit.*, pp. 64-70.

Constituciones Sociales (Ley Mexicana de 1917 y, específicamente, la Carta de Weimar de 1919 y la Constitución Española de 1931) La Carta destacó el espíritu de las grandes innovaciones de el Orden Económico y Social, consideradas en función de las nuevas postulaciones históricas de las masas trabajadoras y de la creciente participación del Estado en la esfera económica<sup>22</sup>.

Muchas facciones coexisten en el escenario brasileño de la época, y hay un intento de conjugar y armonizar la democracia con las tendencias sociales mediante la afirmación de los intereses de la colectividad sobre los del individuo. Hay aquellos que defienden una constitucionalización, bajo el liderazgo de Getúlio Vargas, y otros que proponen la Asamblea Constituyente, con la deposición del jefe del Gobierno. Para conciliar intereses, Getúlio Vargas instaura una Constituyente basada en la “negociación y el compromiso” como forma de mitigar los radicalismos. A través de la inteligente formación de alianzas, no se subordina de manera exclusiva y duradera a los intereses inmediatos de ninguno de ellos, sino que asegura su permanencia en el poder<sup>23</sup>. Y junto con el trabajo de la Asamblea Constituyente, el gobierno creó un organismo estatal encargado de vigilar el cumplimiento de las normativas de protección social, llamado Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio. Este Ministerio, según Armando Boito Júnior<sup>24</sup>, se convierte en el Aparato de Estado con efectos ideológicos por excelencia para abordar la “cuestión social” dentro de un discurso integrador y paternalista; ocultando la lucha de clases y combinando el autoritarismo con el mecanismo del favor. Por lo tanto, se retira el conflicto sobre igualdad material y derechos sociales de las calles, evitando así la capacidad de movilización de los trabajadores a favor de los ideales socialistas. Las demandas quedan confinadas y, por qué no decirlo, “domesticadas” en los mecanismos institucionales estatales, bajo la coordinación de este Ministerio.

La Constitución de 1934, que adopta la mayoría de los postulados sociales del anteproyecto del Itamarati, inaugura un nuevo paradigma estatal, en lo cual permitió armonizar las principales tendencias en conflicto. Es pionera en la introducción de principios sobre la orden económica y social, entre ellos, aquellos relacionados con la familia, la educación y la cultura, el servicio civil. Además, estableció aquellos destinados al trabajo, como el salario mínimo, la jornada laboral de ocho horas, la protección del trabajo para menores de 14 años, vacaciones anuales remuneradas, indemnización al trabajador despedido y asistencia médica y sanitaria para el trabajador. Otros puntos importantes fueron la creación

---

<sup>22</sup> Antônio C. Wolkmer, *Constitucionalismo e Direitos Sociais no Brasil*, op.cit., p. 75.

<sup>23</sup> Antônio C. Wolkmer, *Constitucionalismo e Direitos Sociais no Brasil*, op.cit., pp. 87-96.

<sup>24</sup> Armando Boito Júnior, *Política Neoliberal e Sindicalismo no Brasil*, Xamã Editora, São Paulo, 1999, p. 77.

de la representación profesional en la Cámara de Diputados, la afirmación del principio de pluralidad y autonomía sindical y la creación de la Justicia del Trabajo, a la cual, sin embargo, no se aplicarían las disposiciones pertinentes al Poder Judicial<sup>25</sup>.

Por primera vez en una Constitución brasileña, se introduce una disposición de derechos sociales y económicos combinados con principios liberales, lo que da como resultado un producto híbrido<sup>26</sup>. Sin embargo, el resultado no complació a Getúlio Vargas, porque (1) imponía limitaciones a sus poderes como jefe del Ejecutivo y (2) estaba más en sintonía con los grupos liberales, que habían fortalecido su resistencia, que con los propósitos de aumentar la intervención del Estado en la sociedad, los ideales de la Revolución de 1930. Careciendo, por tanto, de una sólida identidad ideológica, lo que pasó fue que en menos de dos años la Constitución de 1934 demostró signos visibles de inoperancia, producto de una época que el gobierno avanzaba hacia la radicalización más profunda<sup>27</sup>.

La complejidad de la situación que se establece decisivamente con la aprobación por parte del Congreso de la Ley de Seguridad Nacional en 1935, la cual reduce los efectos de fiscalización del Legislativo y otorgaba amplios poderes al jefe de gobierno, abriendo espacio, dentro de disposiciones discrecionales, para el surgimiento del Estado de Excepción. Estos actos excepcionales se suman al Decreto N° 6 del 18 de diciembre de 1935, compuesto por tres enmiendas constitucionales, donde claramente la Cámara de Diputados, en colaboración con el Senado Federal, otorga plenos y absolutos poderes al Presidente de la República. Además, también el Decreto oficializa la ampliación de las medidas del “estado de sitio”, además declara la conmoción grave equiparada al estado de guerra y establece los medios necesarios para salvaguardar las instituciones políticas y sociales de las actividades subversivas<sup>28</sup>.

De este modo, fue posible observar que la Carta de 1934 era incapaz, por sí sola, de dar solución a los problemas nacionales. En contrario, por su inestabilidad y poca fuerza normativa los agravó aún más. La falta de una ideología coherente en el texto constitucional fue tal que terminó por la Carta no adaptarse a la realidad de una época que atravesaba serios callejones sin salida, tanto a nivel nacional como internacional<sup>29</sup>. En palabras de Luís Pinto Ferreira, la Constitución de 1934 no tenía la solidez inconfundible de la obra maestra de Rui Barbosa de 1891. Reflejo suda-

<sup>25</sup> Paulo Braga Galvão, *Os Direitos Sociais nas Constituições*, Editora LTr, São Paulo, 1981, pp. 68-69.

<sup>26</sup> Thomas Skidmore, *Brasil: de Getúlio a Castelo*, Tradução por Ismênia Tunes Dantas, 10. Edição, Paz e Terra, Rio de Janeiro, 1996, p. 39.

<sup>27</sup> Antônio C. Wolkmer, *Constitucionalismo e Direitos Sociais no Brasil*, *op.cit.*, p. 130.

<sup>28</sup> Antônio C. Wolkmer, *Constitucionalismo e Direitos Sociais no Brasil*, *op.cit.*, p. 131.

<sup>29</sup> Antônio C. Wolkmer, *Constitucionalismo e Direitos Sociais no Brasil*, *op.cit.*, p. 134-135.

americano de la Constitución de Weimar, brilló fugaz y transitoria como su madre democrática alemana, como constitución de compromisos entre la burguesía y el proletariado<sup>30</sup>, y que, por lo tanto, no fue capaz de dar soluciones a los problemas nacionales.

En medio de una crisis jurídica y política, se crearon las condiciones propicias para que Getúlio Vargas implementara la Carta Corporativa de 1937, otorgada en los albores de un Estado Novo. Paulo Bonavides describe el Estado Novo como un Estado Social no caracterizado en su apariencia. Una creación del arbitrio por el liderazgo autoritario de Vargas, en términos tan unipersonales que el dictador gobernó discrecionalmente sin Congreso, sin partidos políticos, sin elecciones, y sin ninguna base de representatividad formal. Los instrumentos de fuerza, como la censura, la ley de seguridad nacional, los órganos de propaganda concentrada, el culto dirigido a la personalidad y el populismo, el tribunal de excepción, las prisiones políticas, conformaron los elementos de sustento de una dictadura<sup>31</sup>.

De este modo, con la justificación de que la Revolución de 1930 se desvió de su rumbo debido a la influencia de viejos costumbres políticos oligárquicos, se instauró la dictadura Vargas mediante la promulgación de la Constitución de 1937, también llamada “Constitución Polaca” por la influencia del texto de la Constitución de la Polônia<sup>32</sup>. En ella, se estableció un sistema dictatorial, concentrando en manos del jefe de gobierno los poderes ejecutivo y legislativo, además de favorecer la intervención directa del Estado en todas las áreas significativas de la economía.

El gobierno, la Unión encarnada en el presidente, era el dueño de todos los instrumentos de mando político. Por su vez, la agricultura y la industria comenzaron a operar en formato de cartel y controladas por el gobierno. La fuerza laboral, sindicalizada bajo las riendas del Ministerio del Trabajo, Industria y Comercio, estaba cooptada, y gran parte de los estados fueron atrapados por el Banco de Brasil y a merced de las órdenes del Catete, con el gobernador de Minas Gerais siendo un dócil instrumento de las maniobras de la Capital Federal<sup>33</sup>.

De así, la contra-revolución contra el socialismo proletario se llevó a cabo inmediatamente con el golpe de Estado, que aplastó la democracia social liberal-burguesa, creando un nuevo sistema político, que comenzó a regirse por la Carta Magna del 1937. Este documento político, una clara expresión de las corrientes ideológicas internacionales y adapta-

---

<sup>30</sup> Luís Pinto Ferreira, *Teoria Geral do Estado*, 3.edição, Saraiva, São Paulo, 1975, p. 423.

<sup>31</sup> Paulo Bonavides, *Política e Constituição: os Caminhos da Democracia*, Forense, Rio de Janeiro, 1985, p. 491.

<sup>32</sup> Janaína Rigo Santin y Mariane Favretto, “*Poder Local, Participação Popular e Clientelismo*”, *Revista Direito, Estado e Sociedade*, n° 50, jan./jun. 2017, pp. 126-148.

<sup>33</sup> Raimundo Faoro, *Os Donos do Poder*, 13.edição, Globo, São Paulo, 1998, p. 750.

do a ciertas condiciones históricas nacionales, reaccionó enérgicamente contra la acción violenta de ciertas fuerzas inminentes de la revolución proletaria. La nueva ley fundamental estableció la preeminencia del Ejecutivo sobre los poderes clásicos del Legislativo y del Judicial, creando una dictadura *sui generis*, que se proponía conciliar los intereses del incipiente trabajo con las tendencias conservadoras del capitalismo; en realidad, una conciliación difícil debido a los antagonismos extremos de las clases sociales<sup>34</sup>.

En la Constitución de 1937, el conjunto de derechos sociales permanece básicamente igual, salvo por las modificaciones en el concepto de trabajo, considerado como un deber social. Sin embargo, representó un retroceso en la libertad sindical, ya que los sindicatos fueron considerados como ejercientes de funciones delegadas del Poder Público<sup>35</sup>. Según señala Floriano Corrêa Vaz da Silva, los sindicatos dependían totalmente del Ministerio del Trabajo y eran, en la práctica, extensiones del Estado o, al menos, entidades que dependían únicamente del beneplácito del Gobierno<sup>36</sup>. Los sindicatos mantuvieron sus representantes al frente de los liderazgos sindicales, llamados en esa época “pelegos”, distorsionando sus actividades hacia aspectos asistenciales y considerando los movimientos de huelga como antisociales<sup>37</sup>, expresamente prohibidos.

Se evidencia así el carácter contradictorio de un Acuerdo Político, que no siempre armonizó su contenido formal con el verdadero alcance de una de sus contribuciones más notorias de la época en Brazil: la avanzada legislación laboral (justicia laboral, política salarial, sindicalismo, reconocimiento de asociaciones de clase). Esta ambigüedad se manifestaba en la inoperancia práctica de una codificación que no ofrecía garantías para que las masas trabajadoras pudieran ejercer y disfrutar libremente de sus derechos sociales y económicos. La legislación social, de claro influjo corporativista, elaborada en función de los deseos y concesiones del bloque hegemónico en el poder, buscaba acallar y restringir al sector obrero. Para ello, se otorgaban “derechos” a cambio de no participación, desmovilización y moderación<sup>38</sup>.

Para lograr los objetivos de industrialización del país, dejando de ser una nación esencialmente agraria para convertirse en moderna (y así debilitar los poderes de las oligarquías agrarias), el gobierno de Getúlio Vargas comenzó a impulsar y dirigir un movimiento de superación del

---

<sup>34</sup> Luís Pinto Ferreira, *Princípios Gerais do Direito Constitucional Moderno*, 6. Edição, Saraiva, São Paulo, 1983, p. 73.

<sup>35</sup> Kátia Magalhães Arruda, *Direito Constitucional do Trabalho*, Editora LTr, São Paulo, 1998, p. 33.

<sup>36</sup> Floriano Corrêa Vaz da Silva, *Direito Constitucional do Trabalho*, Editora LTr, São Paulo, 1977, p. 89.

<sup>37</sup> Kátia Magalhães Arruda, *Direito Constitucional do Trabalho*, *op.cit.*, p. 33.

<sup>38</sup> Antônio C. Wolkmer, *Constitucionalismo e Direitos Sociais no Brasil*, *op.cit.*, pp. 140-141.

liberalismo. Fue en la regulación del trabajo donde encontró uno de los elementos principales de esta superación, mediante el proceso de institucionalización de reglas de protección a los derechos de los trabajadores urbanos. A partir de entonces, adoptó una política que implicaba la incorporación de los problemas sociales al mecanismo estatal, para pacificarlos, domesticarlos entre los extremismos, con la reforma del aparato, no solo constitucional, sino también político y social.

Se buscaba un cambio para lograr el progreso nacional, sin la efectiva transferencia del poder a las capas medias y populares, que debían ser representadas sin los riesgos de su naturaleza volcánica. Por ello, desde la perspectiva del poder, surgió la necesidad de un Estado orientador, ajeno a las luchas competitivas, paternalista en esencia, controlado por un líder y arraigado en una burocracia superior, estamental y sin obedecer imposiciones de clase. Rechazado el comunismo, duramente combatido, alejadas las propuestas de socialización, el rumbo dictatorial fue apoyado por una ideología fascista, en un conglomerado confuso de tendencias y facciones<sup>39</sup>.

Así, fue bajo la vigencia de la Constitución de 1937 que se concretizó la gran obra del llamado Estado Novo en el campo social, cuando, en 1941, se dio en el país la creación de la Justicia del Trabajo, que inicialmente no formaba parte del Poder Judicial, sino que figuraba como un órgano integrante del Poder Ejecutivo, ligada al Ministerio del Trabajo. De manera muy eficaz, Vargas saca de las calles el conflicto contra la explotación de plusvalías del trabajador y las demandas por mejores condiciones laborales, y lo sitúa en la esfera del poder Ejecutivo, a partir de demandas individuales. Y en 1943 se dio otro paso importante con la promulgación de la *Consolidação das Leis do Trabalho*.

Sin embargo, a pesar de las aparentes conquistas sociales, la Constitución de 1937 fue duramente criticada por los constitucionalistas de la época, quienes entendieron que solo se aplicaron aquellos dispositivos más útiles y necesarios para el Gobierno, con el objetivo de perpetuar el arbitrio del ejecutivo. En realidad, esta Carta formó parte de los mecanismos utilizados por el Estado Novo para obtener apoyo popular, especialmente de las clases trabajadoras, una actitud denominada “populismo”. En el contexto brasileño, el populismo significaba una forma de supremacía burguesa basada, por un lado, en las alianzas políticas entre la burguesía industrial y la oligarquía agraria y, por otro lado, en la incorporación de amplios sectores de las capas populares a este pacto de dominación burguesa y la integración de diferentes clases o sectores sociales bajo la dirección de la clase dominante a través de la aceptación ideológica general de un conjunto de valores e instituciones que oculta las estructuras objetivas de dominación. Es una relación de manipula-

---

<sup>39</sup> Raimundo Faoro, *Os Donos do Poder*, *op.cit.*, p. 693.

ción, a la que ni el paternalismo (autoritarismo más ideología de favor) ni el ocultamiento de las verdaderas contradicciones de clase que el pacto populista establece al vincular su proyecto a las consignas “desarrollo/modernización” son ajenos.<sup>40</sup>

Getúlio Dornelles Vargas no quiso ni podía eliminar las conquistas ya logradas por los trabajadores en la Constitución de 1934 y la legislación ordinaria; al contrario, intentó ampliar esos logros, para que los trabajadores apoyen al régimen<sup>41</sup>. Considerado el “padre del pueblo”, no como un mito carismático, ni como un héroe, ni como un gobierno constitucional y legal, sino como un buen príncipe. Encarnaba el mito, personificado en el protector de las clases desvalidas, protector y padre, pero siempre autoritario, padre que reparte favores simbólicos y castigos reales<sup>42</sup>. Con miras a ganarse a su pueblo, emprende, en determinadas circunstancias, una política social de bienestar, para asegurar la adhesión de las masas. Así, aunque parezca contradictorio, debemos al Estado Novo nuestra legislación laboral que, aunque recientemente sufrió una profunda modificación, sigue siendo fundamentalmente aquella Consolidación das Leyes del Trabajo aprobada por el Decreto-Ley N° 5.452, que Vargas firmó el 1° de mayo para entrar en vigencia el 10 de noviembre de 1943 hasta los días actuales<sup>43</sup>.

Paulo Bonavides, comentando el proyecto social de Getúlio Dornelles Vargas, señala que este no fue fruto de la ideología sino exclusivamente de la intuición, el oportunismo y el pragmatismo. Es lamentable que, al dar pasos tan amplios en el campo de la legislación social, no haya poseído, sin embargo, sensibilidad democrática para captar el mensaje político de la Revolución de 1930, cometiendo, como consecuencia, los errores que provocaron el levantamiento constitucionalista de São Paulo y desviaron la historia del país de su curso y de su vocación liberal<sup>44</sup>.

El autor también señala que el espíritu de la Constitución de 1930, de la democracia, del Estado de Derecho, de las libertades humanas vistas desde la esencia inquebrantable de sus garantías formales, siempre estuvo ausente en la personalidad y la formación de Vargas<sup>45</sup>. Este gobernante, al mismo tiempo que implementa una legislación sindical, vacía la capacidad de organización independiente de los sindicatos y la capacidad de movilización del movimiento obrero brasileño, asumiendo su control directo. Es decir, da con una mano y quita con la otra. Por lo tanto, a pesar de las críticas anteriores sobre el autoritarismo de Vargas, se concluye que las décadas de 1930 y 1940 fueron marcadas por la positivación

<sup>40</sup> Gisálio Cerqueira Filho, *A questão social no Brasil*, op.cit. 147-149.

<sup>41</sup> Floriano Corrêa Vaz da Silva, *Direito Constitucional do Trabalho*, op.cit., p. 90.

<sup>42</sup> Raimundo Faoro, *Os Donos do Poder*, op.cit., p. 702, 707.

<sup>43</sup> Floriano Corrêa Vaz da Silva, *Direito Constitucional do Trabalho*, op.cit., p. 92.

<sup>44</sup> Paulo Bonavides, *Política e Constituição: os Caminhos da Democracia*, op.cit., p. 488.

<sup>45</sup> Paulo Bonavides, *Política e Constituição: os Caminhos da Democracia*, op.cit., p. 488.

de gran parte de la legislación que regula el mercado laboral del país y se estructura una ideología de valoración del trabajo y de rehabilitación del papel y lugar del trabajador nacional<sup>46</sup>.

Sin embargo, es necesario resaltar que, fue solo con la Constitución de 1946 que la Justicia del Trabajo se integró efectivamente al Poder Judicial, en lo que se mantiene hasta la actualidad<sup>47</sup>.

Sucesivamente, la legislación sobre el trabajo de las mujeres y su regulación en el país se implementó de manera no sistemática. La novela "Parque Industrial", de Patrícia Galvão<sup>48</sup>, caracteriza y retrata la difícil vida de los trabajadores, sea por las largas jornadas de trabajo, por los bajos salarios, incluso por el maltrato de los jefes y, sobre todo, por el frecuente acoso sexual del que eran víctimas. En esta novela, la autora registra el escenario hostil de la década de 1930 en las fábricas de Brasil, así como la relación entre la burguesía y el proletariado en la industrialización de São Paulo. En cuanto al Decreto N° 21.417-A de 1932, se regularizaron las condiciones laborales de las mujeres en establecimientos industriales y comerciales. Entre los derechos garantizados en este Decreto se encuentran: igualdad de remuneración sin distinción de sexo; prohibición del trabajo nocturno, con excepciones previstas en el artículo 3; límite de peso a transportar superior al establecido en el reglamento; prohibición del trabajo en subterráneos, minas, subsuelos, canteras, obras de construcción públicas o privadas y en servicios peligrosos e insalubres (clasificados según la tabla de control del Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio de la época); protección de la maternidad, entre otros.

Después de comprender el contexto histórico y la legislación laboral relacionada con el trabajo de las mujeres, se procede a verificar si las mujeres trabajadoras de Rio Grande do Sul ejercieron su ciudadanía y su derecho social al trabajo. Por lo tanto, el próximo ítem examina las demandas laborales presentadas por mujeres trabajadoras en la Justicia Laboral de Rio Grande do Sul, Brazil, en el período de 1941 a 1946.

#### **IV. OS TRIBUNAIS LABORAIS**

La instalación de la Justicia Laboral en Brasil y en Rio Grande do Sul fue el resultado de un largo proceso que involucró factores nacionales e internacionales, como se describió anteriormente. Es el Decreto estatal n.º 22.132 del 25 de noviembre de 1932 el que crea las Juntas de Conciliación y Juzgamiento, condicionando la reclamación del trabajador a su condición de sindicalizado. Sin embargo, se percibió una gran

---

<sup>46</sup> Angela Maria de Castro Gomes, "Ideologia e trabalho no Estado Novo", em Dulce Pandolfi (org.), *Repensando o Estado Novo*. Editora FGV, Rio de Janeiro, 1999, p. 53.

<sup>47</sup> Paulo Braga Galvão, *Os Direitos Sociais nas Constituições*, Editora LTr, São Paulo, 1981, p. 70.

<sup>48</sup> Patrícia Galvão, *Parque Industrial*, Alternativa, São Paulo, 1933.

precariedad en los sindicatos oficiales para llevar a cabo las directrices establecidas en el Decreto. En aquel momento, fue necesario estimular la sindicalización<sup>49</sup>.

Es importante destacar que, incluso antes de 1941, existían en el Estado de Rio Grande do Sul las Juntas de Conciliación y Juzgamiento, las cuales estaban vinculadas al Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio. Como se mencionó, fueron creadas por el Decreto estatal n.º 22.132/1932, con la función de resolver los conflictos individuales laborales en el estado:

“[...] Paritárias e de caráter administrativo – tanto que a execução das sentenças era inicialmente atribuição da Justiça Federal passando, logo a seguir, para a Justiça Comum – as primeiras instaladas no Estado foram em Porto Alegre, na portuária cidade de Rio Grande e na cidade de São Jerônimo, onde se concentrava a exploração carbonífera. Em 1941, porém, quando oficialmente instalada a Justiça do Trabalho, já estavam em funcionamento no Rio Grande do Sul 30 dessas Juntas, sendo 10 em Porto Alegre, extintas quando da instalação oficial da nova Justiça Trabalhista. Na ocasião, alguns dos presidentes e vogais que integravam essa organização inicial foram aproveitados na composição do CRT da 4ª Região e das novas Juntas”<sup>50</sup>.

Fue un momento político y jurídico nacional delicado, según el relato de Ney Coelho Maya, funcionario del Tribunal Regional del Trabajo de la 4. Región (TRT4) de 1941 a 1978 y hijo del primer Presidente de la Corte, en ese entonces Consejo Regional del Trabajo (CRT), Djalma de Castilho Maya:

“[...] o início do trabalho foi marcado por adversidades e envolvimento emocional e afetivo com a missão. Segundo ele, não havia dinheiro para móveis e equipamentos de trabalho, que eram conseguidos por empréstimo, doação ou aquisição pelos próprios funcionários e juizes que formavam a Justiça do Trabalho. Mas as adversidades materiais eram menos intensas que as encontradas quando da prática da judicatura trabalhista, pois estancieiros e seus capatazes, empresários e prepostos eram acostumados a tratar os empregados arbitrariamente, sem qualquer contestação. Quando receberam as primeiras sentenças contrárias aos seus interesses, as reações foram, muitas vezes, violentas, ocorrendo situações em que o Oficial de Justiça era ‘corrido à bala’, sendo necessário buscar a polícia para cumprir sua tarefa. Eu mesmo, como funcionário, andei um bom tempo armado”<sup>51</sup>.

Durante el establecimiento de los Tribunales Regionales de Traba-

<sup>49</sup> Magda Barros Biavaschi, “*O direito do Trabalho no Brasil 1930-1942: A Construção de Sujeitos Trabalhistas*”, Tese (Doutorado em Economia Aplicada) – Universidade Estadual de Campinas, Campinas, 2005, p. 115.

<sup>50</sup> Tribunal Regional do Trabalho da 4. Região, “*Apresentação*”, *op.cit.*, p. 143.

<sup>51</sup> Tribunal Regional do Trabalho da 4. Região, “*Apresentação*”, *op.cit.*, p. 143.

jo, el Estado de Rio Grande do Sul tenía 32,48% de la fuerza de trabajo en actividades primarias (agricultura y ganadería) y menos del 5% en actividades secundarias (industria), con 25% de mujeres ya trabajando fuera del hogar<sup>52</sup>. En términos de población, en 1940 se estimaba una población total en Rio Grande do Sul de 3.320.689 habitantes, en comparación con una población nacional de 41.236.315 habitantes. Por lo tanto, la tasa de crecimiento poblacional en el mismo año en el estado era de 2.12%, en contraste con 1.50% a nivel nacional.<sup>53</sup> Este hecho estaba relacionado con la significativa presencia de extranjeros en el estado de Rio Grande do Sul.

A pesar de las dificultades durante su establecimiento y consolidación, el acceso a la Justicia Laboral representó un movimiento importante en relación con los derechos de las mujeres en el país. En este sentido, el Decreto N° 22.132/1932 garantizó a las mujeres el estatus de sujetos de derechos. El su artículo 11 establecía: “Os menores púberes e as mulheres casadas poderão pleitear sem a assistência de seus pais ou maridos.”<sup>54</sup> Como explica Biavaschi, las mujeres casadas podrían trabajar y demandar en la Justicia sin la asistencia de sus maridos, algo diferente a lo que ocurría en la época con otros actos de la vida civil de las mujeres a nivel nacional<sup>55</sup>. Era un momento en que también estaban obteniendo el derecho al voto por primera vez.

A continuación, se llevará a cabo la investigación en las fuentes primarias, con el estudio de las demandas laborales, dentro del período de tiempo y la región establecidos, que abarcan desde 1941 hasta 1946 en Rio Grande do Sul.

## **V. INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL: LA MUJER TRABAJADORA Y SUS DERECHOS EN LAS RECLAMACIONES LABORALES EN RIO GRANDE DO SUL/BRAZIL**

Inicialmente, se buscó identificar la existencia de Demandas Laborales donde la demandante era mujer, en los procesos finalizados situados en el Memorial del Tribunal de Trabajo de Rio Grande do Sul. Luego, se verificaron en estas reclamaciones la actividad económica, el objeto (petición) y la solución. Para este análisis, se priorizó la elección de procesos completos: con el Término de Reclamación, Acta de Audiencia y Sentencia.

---

<sup>52</sup> Tribunal Regional do Trabalho da 4. Região, “Apresentação”, *op.cit.*, p. 146.

<sup>53</sup> Maria de Lourdes Teixeira Jardim y Marilene Dias Bandeira, *Um século de população no Rio Grande do Sul 1900-2000*, Editora FEE, Porto Alegre, 2000.

<sup>54</sup> Brasil, *Decreto n.o 22.132, de 25 de novembro de 1932*. Disponível em: <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto/Antigos/D22132.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/Antigos/D22132.htm)>. Acesso em: 31 dez. 2023.

<sup>55</sup> Magda Barros Biavaschi, “O direito do Trabalho no Brasil 1930-1942: A Construção de Sujeitos Trabalhistas”, *op.cit.*, p. 209.

A partir del relevamiento de las reclamaciones, la investigación trabajó cualitativa, seleccionando 18 procesos provenientes de las Juntas de Conciliación y Juzgado de Porto Alegre, priorizando el análisis metodológico desde la perspectiva del poder (verificar la ideología dominante en las Juntas sobre los derechos de las mujeres y el trabajo femenino) y la interpretación (comprender el discurso sobre los derechos de las mujeres y el trabajo femenino) en las decisiones emitidas por las Juntas. Las demandas de estas reclamaciones se refieren a los siguientes derechos: preaviso, indemnización por despido, diferencias salariales (basadas en la ley del salario mínimo), licencia por maternidad, salario por enfermedad, vacaciones, horas extras, entre otros. Todas las reclamaciones seleccionadas son de mujeres trabajadoras en la ciudad de Porto Alegre, es decir, que desarrollaban actividad laboral en la Capital.

La tabla que sigue muestra un recuento cuantitativo del total de las demandas presentadas en los Tribunales 1° y 2° de Porto Alegre en el período estudiado (antiguas Juntas de Conciliación y Juicio), basado en una estimación respaldada por datos del Tribunal Superior del Trabajo, TST:

**Cuadro 1 – Denuncias presentadas ante las Juntas de Conciliación y Juicio de Porto Alegre entre 1941 y 1946.**

AÑO	CANTIDAD
1941	1.047
1942	2.390
1943	1.013
1944	1.354
1945	1.510
1946	2.102

Fuente: Memorial del Tribunal de Trabajo de Rio Grande do Sul. Los datos de 1941 a 1946 se estimaron a partir del total reportado a la TST y tomando como parámetro los promedios ponderados de la Capital, Interior de RS y SC.

Elaboración propia

Los datos correspondientes al período de 1941 a 1946 se estimaron a partir del total reportado al TST, utilizando como referencia los promedios ponderados de la Capital del Rio Grande do Sul, Brasil. Esta información fue elaborada por nosotros mismos.

La siguiente tabla proporciona detalles sobre las características de los demandantes que buscaron reclamar sus derechos en ese período:

- a) Respecto a la actividad económica: se observa una prevalencia de trabajadoras y cocineras, junto con otras actividades representadas por un solo número, como centro, oficinista,

fabricante de salchichas, ayudante, mecanógrafa, tejedora, entre otras.

- b) En cuanto al estado civil declarado: predomina el número de mujeres solteras, seguidas por aquellas que no declararon estado civil, y en igual número, mujeres casadas y viudas.
- c) Con respecto a los empleadores, se evidencia información sobre las principales actividades desarrolladas en ese período en Porto Alegre: restaurante, comercio, pensión, fábrica de calzado, fábrica de bolsos, cerámica, planta arrocera, industrias, oficina, cooperativa ferroviaria y compañía telefónica.

La tabla siguiente muestra el estado civil, la profesión o actividad económica y el empleador de los trabajadores.

**Cuadro 2 – Discriminación de Profesión/Actividad Económica, Estado Civil y Empleador – Junta de Conciliación y Juicio de Porto Alegre (1941-1946).**

PROCESO/ AÑO	PROFESIÓN/ ACTIVIDAD	ESTADO CIVIL	DEMANDADO/EMPRESA
6/1941	Centrista	No aparece en la lista	Cia Telefônica Riograndense
768/1941	Asistente de oficina	No aparece en la lista	Oto Octavio Frasa - Oficina
244/1941	No aparece en la lista	No aparece en la lista	Casa Natalio
1.003/1942	Cocinar	Viuda	Café de Navidad
1.013/1942	Máquina de acolchado	Soltero	Henry Scliar
1.021/1942	No aparece en la lista	No aparece en la lista	Francisco Cordeiro Val-Cerámica
4.468/1943	Ayudante	Mujer casada	Distribuidor Avícola
4.486/1943	Laborable	Mujer casada	João Cecina- Fábrica de Calzado
4.518/1943	Laborable	Soltero	Adolfo Weisenblum-Fábrica de bolsos
10/1944	Cocinar	Soltero	Restaurante Ouvidor

12/1944	Cocinar	Soltero	Restaurante Plácido Lopes da Fonte
30/1944	Cajero	Soltero	Casa del Pueblo - Tienda de la Granja
04 y 10/1945	Cocinar	Viuda	Restaurante Navegantes
15/1945	Tejedor/Obrero	Mujer casada	Arrozeira Brasileira Ltda
759/1945	Mecanógrafo	Soltero	Cooperativa de Empleados VFRGS
291/1946	Camarera	Viuda	Pension Max - Comercio
298/1946	Costurera	Soltero	Sebastião Montigny da Silva - Industria
304/1946	Laborable	Soltero	Exportador de Ultramar - Industria

Fuente: (Memorial da Justiça do Trabalho do RS. Elaborado por los autores)

En la Tabla 3 se detallan los Demandantes, los Objetos, los Derechos Solicitados y la Solución relacionada. Tras analizar estos datos, se evidencia que, respecto a los objetos de las Demandas Laborales interpuestas por los trabajadores, los derechos más solicitados fueron los siguientes:

- a) Diferencias salariales, con el fin de igualar al trabajador a lo estipulado por la Ley Nacional del Salario Mínimo; ya sea en caso de incumplimiento de contrato laboral o como resultado de una asignación incorporada al salario por motivo de traslado y ajuste durante la huelga de 1945.
- b) Indemnización y preaviso por despido sin causa, según lo definido por la Ley 62/35.
- c) Salarios atrasados.
- d) Vacaciones.
- e) Salario por maternidad.
- f) Subsidio por enfermedad.
- g) Tiempo libre.
- h) Horas extraordinarias.

Consulte la Tabla 3 a continuación para más detalles.

**Cuadro 3 – Desglose del demandante, objeto y solución –  
Junta de Conciliación de Porto Alegre (1941-1946)**

PROCESO/ AÑO	DEMANDANTE	OBJETO	SOLUCIÓN
6/1941	Magdalena Lemos dos Santos	Reintegración	Conciliación
768/1941	María Marqués Acurso	Notar	Fundado
244/1941	Hilda Pereira Pinto	Brecha salarial (salario mínimo)	Conciliación
1.003/1942	Olga Vieira da Silva	Salario (contrato de trabajo)	Conciliación
1.013/1942	María Francisca S. Maraguaia	Notificación e indemnización	Conciliación
1.021/1942	María Verani Pontes	Vacaciones, Preaviso, Salarios (atrasos), Pago por maternidad	Renuncia
4.468/1943	Andradina Santos Reis	Subsidio por enfermedad y días festivos	Conciliación
4.486/1943	Docelira R. Marques	Notificación e indemnización	Conciliación
4.518/1943	Terezinha de Jesus Sandanha Fontoura (menor asistida por su madre)	Notar	Conciliación
10/1944	Diamantina Lopes	Brecha salarial (salario mínimo)	Conciliación
12/1944	Dolores de Vergolina	Diferencias salariales	Fundado
30/1944	Enedina P. Ribeiro	Notar	Bien fundada (por defecto)
04 y 10/1945	Edith Oliveira Souza	Indemnización; Brecha Salarial; Horas extraordinarias	Conciliación
15/1945	Helena Barnay (extranjera, de origen polaco)	Salario Enfermedad	Conciliación
759/1945	Sylla Barbosa Jardim	Diferencia salarial (subsidio; Reajuste post-huelga 1945)	Fundado
291/1946	Rosa Vasconcelos Santos	Diferencia salarial y tiempo libre	Limado
298/1946	Alvina Valente da Costa	Notificación e indemnización	Infundado
304/1946	Maria Silveira Gomes	Notificación e indemnización	Conciliación

Fuente: (Memorial de la Justicia del Trabajo en Rio Grande do Sul/Brasil. Elaborado por los autores)

En relación con la solución de las reclamaciones analizadas, se observa que la conciliación es predominante. En menor medida se encuentran el fallo a favor, el despido, el desistimiento y el archivo.

De esta manera se puede observar que durante el período estudiado, el Tribunal Laboral priorizó la conciliación entre el empleado y su empleador frente a las solicitudes presentadas en las reclamatorias. Sin embargo, se evidencia que en muchos casos, donde la conciliación fue la solución, no se priorizó el derecho reclamado y el derecho posiblemente garantizado, como podría ser el reconocimiento de la propia relación laboral. Esto termina reflejándose negativamente en otros derechos, tales como el pago de contribuciones sociales que aseguren la jubilación de ese empleado, la protección de la maternidad, el seguro de desempleo y otros derechos sociales derivados de la relación laboral formal.

Esto implica que, en muchos casos, la satisfacción del derecho acordado estuvo por debajo del derecho con base legal, dando prioridad a la conciliación y buscando cantidades destinadas a la extinción de la acción, en lugar de considerar integralmente los derechos reclamados que resultarían del reconocimiento formal de la relación laboral.

Durante las audiencias en las Juntas de Conciliación y en la Primera Instancia, cuando se lleva a cabo la conciliación, se notó que no se efectúa una evaluación, intervención o aclaración sobre los derechos reclamados en su totalidad. Básicamente, se expone la solicitud de la demandante en términos y valores aproximados, permitiendo que la parte demandada hable, y se intenta llegar a una conciliación. De hecho, por lo general, se propone la conciliación más de una vez, incluso si el proceso continúa con instrucción y juicio.

Un aspecto relevante de la investigación muestra que, de las 18 demandantes, sólo 3 estaban casadas; la mayoría de ellas eran solteras o viudas. Este elemento es característico de la época estudiada, cuando, debido a las relaciones de poder familiar preponderantes, se entendía que las mujeres casadas no podían “trabajar fuera del hogar” y debían dedicarse al trabajo doméstico y al cuidado de los hijos<sup>56</sup>.

Por otro lado, los procesos analizados reportan y evidencian historias de trabajadoras jornaleras que, al presentar múltiples quejas en sus demandas laborales, mostraran tener poca o, en algunos casos, ninguna educación formal. Además, se observó que las mujeres que figuraban como demandantes en las reclamatorias laborales analizadas, en la mayoría de los casos, eran aquellas que, debido a la pobreza y la necesidad, se veían obligadas a trabajar como una forma de supervivencia. Es decir, al encontrarse en mayor vulnerabilidad económica y social, el trabajo de

---

<sup>56</sup> Janaína Rigo Santin y Maristela Piva, “*Meio ambiente familiar, relações de poder e mediação*”, REDES-Revista Eletrônica Direito e Sociedade, v. 10, n° 3, dez. 2022, pp. 87-103.

estas mujeres se volvía esencial para su supervivencia. La búsqueda de derechos en el Tribunal Laboral se convierte entonces en una acción valiente e insubordinada hacia el empleador y el pensamiento de la época con respecto al trabajo de las mujeres.

Sobre este tema, en algunos casos se pudo observar un discurso de los Presidentes de las Juntas que insinuaba que la mujer trabajadora, al reclamar sus derechos, estaba ofendiendo y faltando el respeto a su empleador. En ocasiones, sus derechos laborales se relativizaban debido a la propia conciliación (cuando se llegaba a un acuerdo por debajo de lo solicitado y lo debido). Al conciliar no se dio la oportunidad de aclarar todos los derechos que le correspondían como consecuencia de la relación laboral, negándole derechos (como en el caso de la licencia de maternidad); o incluso cuando se aplicaba la ley sin considerar los principios que se habían defendido en la Consolidación de las Leyes Laborales (CLT)<sup>57</sup>.

Destaca el caso de Vergolina Pains (Queja 12/1944), cuando el Presidente de la Junta expresó su voto, aunque fue derrotado, manifestando que no estaba de acuerdo con la decisión tomada mayoritariamente por los votos de los miembros de la Junta (es relevante señalar que la Junta estaba compuesta, en ese momento, por un juez de clase que representaba a los empleadores, un juez de clase que representaba a los empleados, y el voto del juez togado, Presidente de la Junta). Ver:

“[...] aos tribunais paritários não pode ficar adstrito o ponto de vista humano e razoável de benemerência e generosidade do empregador em causa, em servindo também refeição à postulante referida, atingindo um seu filho menor; que não há contrato de trabalho dentro da Consolidação Social, que possa obrigar e exigir de um empregador a refeição a algum de seus filhos ou parente próximos; [...], ainda atingiu o elementar princípio não menos importante nas relações de contrato de trabalho – a gratidão; que em lugar de corresponder à generosidade de seu patrão, veio aqui mais com espírito de estabelecer discórdia do que a elementar harmonia então existente”.<sup>58</sup>

A partir de los datos colectados en esta investigación, se puede concluir que la propaganda oficial del gobierno hizo creer a los Demandantes que en el Tribunal de Trabajo “se les reconocerían sus derechos”, tendrían la protección del “Estado-Juez”. De hecho, lo que se observó en la investigación es que las Juntas Laborales serían las encargadas de conducir las relaciones conflictivas entre trabajadores y patronos, privatizando los conflictos y sacándolos de la esfera pública. La conciliación

---

<sup>57</sup> Tatiane Bartmann, “*Justiça do trabalho: entre a ‘lei’ e a ‘realidade’ (1941-1945)*”, Dissertação (Mestrado em História) – Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, 2014.

<sup>58</sup> *Ata de Julgamento da Reclamação nº 12/44*, realizada na audiência do dia 25 de janeiro de 1944, pp. 8-9.

entre el demandante y el demandado era la mayoría de las soluciones tomadas y, solamente cuando necesario, se celebraba una segunda audiencia donde también, en este caso, se propuso la conciliación. Y, en la minoría de los casos, si no se produjera la conciliación, se instruiría el proceso y se procedería a la decisión final cuando, finalmente, a la vista de los votos recabados en la Junta, se decidiría con base en la ley y las construcciones jurisprudenciales que se consolidaran en el período.

Así, la mujer trabajadora en el Estado de Rio Grande do Sul, cuando buscaba derechos en los Tribunales Laborales de la época y se rebelaba contra su empleador, se convertiese en una manifestación de signos de emancipación femenina en Brasil, a pesar de todas las vicisitudes que les son contrarias. Resultó que tanto las mujeres de la élite como las mujeres trabajadoras, estas últimas en su mayoría provenientes de las clases sociales más pobres, tomaron acciones esenciales en la búsqueda de derechos. Esto puede mostrar la existencia de una acción política de las mujeres en la historia más allá de la idea de ejercicio político institucional.

## **VI. CONSIDERACIONES FINALES**

Aunque el Tribunal del Trabajo fue establecido para dotar de regulación política a las relaciones laborales, en un formato clasista con representación de empleadores y empleados, este no solo representa un símbolo, sino que también se convierte en un espacio real para la lucha por la igualdad social en el país. De hecho, el Tribunal del Trabajo surgió tras un intenso período de reformulación del Estado, entre 1930 e 1945, especialmente en lo que respecta a los derechos sociales, con muchas leyes laborales que protegen específicamente a las mujeres trabajadoras.

Por tanto, a través del análisis documental, se concluye que los procesos judiciales son una fuente valiosa, singular y rica para investigar sobre el tema del trabajo, de la Justicia Laboral como institución y sus posibles interfaces, como en la delimitación de derechos y implementación de esas garantías a las mujeres trabajadoras en Rio Grande do Sul.

En resumen, ejercieron plenamente su ciudadanía al buscar derechos protectores debido a su insatisfacción con sus relaciones laborales. Por ser, en su mayoría, mujeres trabajadoras de bajos recursos, demuestran un notorio ejercicio político en la postulación de derechos relacionados con la actividad laboral.

En este sentido, el Tribunal del Trabajo desempeñó un papel importante en el movimiento de emancipación de la mujer, ya que era allí donde las trabajadoras buscaban derechos y justicia social. Sin embargo, la investigación también descubrió que la Consolidación de las Leyes Laborales y el propio Tribunal Laboral no protegieron de manera efectiva los derechos básicos relacionados con el trabajo de las mujeres, como en el

caso de la licencia de maternidad y otros aspectos vinculados a la seguridad social, en gran medida debido a que se priorizó la conciliación y la finalización rápida del proceso por encima de la amplitud de los derechos de las mujeres trabajadoras.

La conciliación relativizó el reconocimiento formal de las relaciones laborales y de los derechos derivados de estas, enfocándose en priorizar un acuerdo financiero inmediato entre el empleador y el trabajador.

No obstante, es importante reconocer que, en general, el Tribunal Laboral en su fase inicial fue significativo, ya que elevó a la mujer trabajadora al estatus de sujeto de derechos y, al mismo tiempo, contribuyó a la construcción y consolidación del derecho social del trabajo en el Brasil, por medio de las decisiones y debates en las Juntas. Aparentemente, a partir de esta dinámica, las mujeres desarrollan sus estrategias de supervivencia y de lucha por derechos, dependiendo de las posibilidades de cada clase social y de cada época.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Angela Maria de Castro Gomes, “*Ideologia e trabalho no Estado Novo*”, em Dulce Pandolfi (org.), *Repensando o Estado Novo*. Editora FGV, Rio de Janeiro, 1999.

Antônio Carlos Wolkmer, *Constitucionalismo e Direitos Sociais no Brasil*, Acadêmica, São Paulo, 1989.

Armando Boito Júnior, *Política Neoliberal e Sindicalismo no Brasil*, Xamã Editora, São Paulo, 1999.

Brasil, *Decreto n.o 22.132, de 25 de novembro de 1932*. Disponível em: <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/decreto/Antigos/D22132.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/Antigos/D22132.htm)>. Acesso em: 31 dez. 2023.

Celi Regina Jardim Pinto, *Mulher e educação na sociedade rio-grandense da República Velha*, UFRGS/INESP, Porto Alegre, 1987.

Eva Alterman Blay, “*Mulher, escola e profissão: o ginásio industrial feminino na cidade de São Paulo*”, Dissertação (Mestrado em Sociologia) – USP, São Paulo, 1969.

Floriano Corrêa Vaz da Silva, *Direito Constitucional do Trabalho*, Editora LTr, São Paulo, 1977.

Gisálio Cerqueira Filho, *A questão social no Brasil*, Civilização Brasileira, Rio de Janeiro, 1982.

Guacira Lopes Louro, “*Mulheres na sala de aula*”, em Mary Del Priore y Carla Bassanezi (orgs.), *História das mulheres no Brasil*, 9. Edição, Contexto, São Paulo, 2007, pp. 443-481.

Heleieth Saffioti, *A mulher na sociedade de classes: mito e realidade*. 2. Edição, Vozes, Rio de Janeiro, 1979.

Isabel Aparecida Bulhão, “*Mulheres operárias na Porto Alegre da virada do século XIX para o XX*”, en IX Encontro Estadual de História da

Associação Nacional de História-Seção Rio Grande do Sul, 2008, *Anais eletrônicos do IX Encontro Estadual de História da Associação Nacional de História Seção Rio Grande do Sul*, Porto Alegre, 2008.

Janaina Rigo Santin y Mariane Favretto, “*Poder Local, Participação Popular e Clientelismo*”, *Revista Direito, Estado e Sociedade*, n° 50, jan./jun. 2017, pp. 126-148.

Janaina Rigo Santin y Maristela Piva, “*Meio ambiente familiar, relações de poder e mediação*”, *REDES-Revista Eletrônica Direito e Sociedade*, v. 10, n° 3, dez. 2022, pp. 87-103.

Joana Maria Pedro, “*Mulheres do Sul*”, en Mary Del Priore y Carla Bassanezi (orgs.), *História das mulheres no Brasil*, 9. Edição, Contexto, São Paulo, 2007, pp. 278-322.

Juner Edith Hahner, *Emancipação do sexo feminino: a luta pelos direitos da mulher no Brasil, 1850-1940*, Editora Mulheres, Florianópolis, 2003.

Kátia Magalhães Arruda, *Direito Constitucional do Trabalho*, Editora LTr, São Paulo, 1998.

Luís Pinto Ferreira, *Princípios Gerais do Direito Constitucional Moderno*, 6. Edição, Saraiva, São Paulo, 1983.

Luís Pinto Ferreira, *Teoria Geral do Estado*, 3.edição, Saraiva, São Paulo, 1975.

Magda Barros Biavaschi, “*O direito do Trabalho no Brasil 1930-1942: A Construção de Sujeitos Trabalhistas*”, Tese (Doutorado em Economia Aplicada) – Universidade Estadual de Campinas, Campinas, 2005.

Margareth Rago, “*Trabalho feminino e sexualidade*”, em Mari Del Priore y Carla Bassanezi (orgs.), *História das mulheres no Brasil*, 9. Edição, Contexto, São Paulo, 2007, pp. 578-606.

Margareth Rago, “*Trabalho feminino e sexualidade*”, em Mary Del Priore y Carla Bassanezi (orgs.), *História das mulheres no Brasil*, 9. Edição, Contexto, São Paulo, 2007.

Maria de Lourdes Teixeira Jardim y Marilene Dias Bandeira, *Um século de população no Rio Grande do Sul 1900-2000*, Editora FEE, Porto Alegre, 2000.

Maria Izilda Matos y Andrea Borelli, “*Espaço feminino no mercado produtivo*”, en Carla Bassanezi Pinsky y Joana Maria Pedro, *Nova História das Mulheres*, Contexto, São Paulo, 2012, pp. 126-147.

Memorial da Justiça do Trabalho do RS, “*TRT4: um olhar do Sul*”, en *A História da Justiça do Trabalho no Brasil: multiplicidade de olhares*, Tribunal Superior do Trabalho, Brasília, 2011. pp. 138-172.

Moisés Mendes, “*Especial – Revolução de 30*”, en *2. Caderno Zero Hora*, Porto Alegre, 30 set. 2000. p. 2.

Patrícia Galvão, *Parque Industrial*, Alternativa, São Paulo, 1933.

Paulo Bonavides, *Política e Constituição: os Caminhos da Democracia*, Forense, Rio de Janeiro, 1985.

Paulo Braga Galvão, *Os Direitos Sociais nas Constituições*, Editora LTr, São Paulo, 1981.

Raimundo Faoro, *Os Donos do Poder*, 13.edição, Globo, São Paulo, 1998.

Tatiane Bartmann, “*Justiça do trabalho: entre a ‘lei’ e a ‘realidade’ (1941-1945)*”, Dissertação (Mestrado em História) – Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, 2014.

Thomas Skidmore, *Brasil: de Getúlio a Castelo*, Tradução por Ismênia Tunes Dantas, 10. Edição, Paz e Terra, Rio de Janeiro, 1996.

Tribunal Regional do Trabalho da 4. Região, “*Apresentação*”, em *Memorial da Justiça do Trabalho*, Disponível em <https://www.trt4.jus.br/portais/memorial>. Acesso em 31 dez. 2023.

*Ata de Julgamento da Reclamação nº 12/44*, realizada na audiência do dia 25 de janeiro de 1944.

Enviado el (Submission Date): 13/1/2024

Aceptado el (Acceptance Date): 9/4/2024